



AYUNTAMIENTO  
ESTELLA-LIZARRA  
UDALA

# **ORDENANZA REGULADORA DE LOS LOCALES DESTINADO A CENTRO DE REUNIONES DE OCIO Y CHABISQUES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ESTELLA-LIZARRA**

## **ÍNDICE**

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Objeto

Artículo 2 Definiciones

Artículo 3 Ámbito de Aplicación

TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO I RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES

Artículo 4 Tramitación administrativa

Artículo 5 Solicitud de autorización

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Artículo 6 Admisión a trámite

Artículo 7 Instrucción

Artículo 8 Resolución

Artículo 9 Eficacia de las autorizaciones

Artículo 10 Registro municipal de locales de reunión y de chabisques

Artículo 11 Otras autorizaciones

CAPÍTULO II NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE REUNIÓN Y DE OCIO Y DE CHABISQUES

Artículo 12 Normas comunes de funcionamiento

Artículo 13 Especialidades de los centros de reunión de ocio y chabisques

Artículo 14 Obligaciones

Artículo 15 Disposiciones Técnicas

CAPÍTULO III INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 16 Inspecciones

Artículo 17 Protección de la legalidad

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 18 Infracciones

Artículo 19	Sujetos responsables
Artículo 20	Sanciones
Artículo 21	Prescripción
Artículo 22	Infracciones y sanciones en materia de ruidos
Artículo 23	Procedimiento sancionador
Artículo 24	Medidas de carácter provisional
Artículo 25	Cambio de actividad
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	
DISPOSICIÓN FINAL	
ANEXOS	
ANEXO I	CENTROS DE REUNIONES
ANEXO II	CHABISQUES
ANEXO III	DOCUMENTACIÓN
ANEXO IV	SOLICITUD DE LICENCIA DE PRIMERA UTILIZACIÓN DE ACTIVIDAD INOCUA DE UN CENTRO DE REUNIONES DE OCIO
ANEXO V	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD DE CHABISQUE
ANEXO VI	SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LOCAL EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE CENTROS DE REUNIÓN DE OCIO O EN EL REGISTRO DE CHABISQUES
ANEXO VII	HOJA DE INSCRIPCIÓN DE USUARIOS
ANEXO VIII	PROTOCOLO DE CONVIVENCIA CONSENSUADO.
ANEXO IX	
ANEXO X	REGISTRO DE INCIDENCIAS EN LOS CENTROS DE REUNIÓN DE OCIO O CHABISQUES Y ACTUACIONES

## PREÁMBULO

De forma creciente existe en el término municipal de Estella-Lizorra una constatada demanda social y consiguiente utilización de bajeras como lugar de ocio por parte de jóvenes, como complemento o medida alternativa a la oferta de ocio que ofrece la ciudad. Tal utilización no se ciñe en ocasiones únicamente al periodo comprendido por las fiestas patronales, sino que igualmente se puede extender al resto del año.

El Ayuntamiento es consciente de la necesidad de dar salida a una demanda social creciente, principalmente de jóvenes, al tiempo que debe garantizar el correcto descanso y seguridad de los y las vecinas afectadas así como de los y las propias usuarias. En ocasiones se constata la existencia de locales dispuestos para tales usos, no solo sin disponer de las medidas correctoras idóneas, sino que las condiciones del local y/o edificio son estructuralmente inadecuadas, incrementando por tanto el riesgo.

Con el objetivo de cohesionar o coordinar un correcto y responsable desarrollo de tales actividades con los derechos de los y las vecinas afectadas, se redacta la presente Ordenanza.

Dichas actividades se encuentran actualmente excluidas de la regulación aplicable a las actividades clasificadas incluidas en el D.F.93/2006 de 28 de diciembre por el que se aprueba el desarrollo de la L.F. 4/2005 de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental.

No obstante es circunstancia constatada que la utilización de dichos locales, dada la ausencia de medidas correctoras adecuadas, supone molestias en los y las vecinas, principalmente por ruidos a altas horas de la madrugada, impidiendo el descanso del vecindario e incluso provocando malestar e inseguridad por la ausencia de control de tales actividades.

En la misma medida, la general inexistencia de medidas contra incendios repercute en la seguridad de personas y bienes, en especial y de forma inmediata en la propia seguridad de los usuarios de los locales, siendo por tanto necesario e inaplazable la disposición de medidas correctoras adecuadas, debiendo velar la Administración, en el ejercicio de sus competencias y a través de sus facultades de control y policía administrativa, por la efectiva implementación de las mismas con anterioridad a la puesta en uso del local.

Recientemente, en la línea expuesta en esta exposición de motivos, la Ley Foral 26/2001, de 10 de diciembre, de modificación de la Ley Foral 2/1989, de 14 de marzo, reguladora de espectáculos públicos y actividades recreativas recoge en su exposición de motivos la necesidad de afrontar la problemática que generan los locales e instalaciones de acceso-restringido, dedicados a la celebración de actividades recreativas de carácter social, especialmente en lo que se refiere a las condiciones de seguridad, salubridad y molestias a terceros (...) En tal sentido, continua la parte dispositiva en la nueva redacción del artículo 1.2 de la ley modificada, a pesar de ser excluidos de su ámbito de aplicación, establece que dichos locales donde se realicen éstas actividades con fines de diversión o esparcimiento, deberán reunir las condiciones técnicas necesarias para evitar molestias a terceros y garantizar la seguridad de las personas y bienes, particularmente en cuanto a las condiciones de solidez de las

estructuras y de funcionamiento de las instalaciones, las medidas de prevención y protección contra incendios y las condiciones de seguridad e higiene.

Con la finalidad de garantizar un lugar de ocio alternativo, demandado principalmente por la juventud de la localidad (circunstancia ésta que no debe ser ignorada so pena de lograr el efecto perverso de implantación efectiva sin las seguridades precisas), evitar las molestias y riesgos para los propios usuarios y para el vecindario (a través de la adopción de las correspondientes medidas correctoras y en su caso sancionadoras), nace la presente Ordenanza, en la que debe destacarse la implantación de la figura de dos responsables del local -personas de referencia para cualquier comunicado-, y la búsqueda de una solución satisfactoria que armonice los intereses privados con el interés público.

En lo que se refiere a la relación de este tipo de usos con la Normativa Foral sobre Actividades Clasificadas, y como bien es señalado en el informe del Servicio de Calidad Ambiental y Cambio Climático que consta en el expediente municipal, “la cuestión a dilucidar es si una bajera de ocio es una actividad o es una simple estancia de personas reunidas, asimilable a una vivienda particular. Si fuera una actividad, no sería aplicable la normativa mencionada sobre ruido ambiental, y los problemas de ruido que pudieran surgir se deberían resolver como cualquier otro conflicto vecinal”.

El informe en ningún momento declara que los locales de reunión puedan ser considerados como “actividades”, más aun cuando la Ley Foral 4/2005 de 22 de marzo, en su Anejo 4D relaciona las actividades e instalaciones sometidas a licencia municipal de actividad clasificada y en ninguno de sus 14 epígrafes aparecen contemplados locales de reunión particulares así como ninguna actividad de índole doméstico, particular y sin acceso libre al público.

La entrada en vigor de la nueva Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en materia de ejercicio de la potestad reglamentaria, dispone que en la exposición de motivos o en el preámbulo de las Disposiciones Generales deberá quedar justificado el sometimiento del texto a los principios de buena regulación enumerados en el artículo 129:

- Necesidad
- Eficacia
- Proporcionalidad
- Seguridad jurídica
- Transparencia
- Eficiencia

Desde el punto de vista de los principios de Necesidad y Eficacia, la presente Ordenanza responde claramente a razones de interés general, al pretender establecer un marco de convivencia entre los jóvenes usuarios de estos locales y el resto de vecinos de Estella-Lizarrá. Igualmente están correctamente identificados los fines perseguidos, en lo fundamental cohonestar los derechos de los colectivos citados. Y en cuanto a la idoneidad del instrumento, no cabe duda de que esto es así al amparo de lo dispuesto en los artículos 84.a y 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El régimen de utilización de los locales objeto de la presente Ordenanza respeta el principio de proporcionalidad en los términos de lo dispuesto en el párrafo 3 del citado artículo 129.

En cuanto a la seguridad jurídica, la presente Ordenanza configura un marco de relaciones perfectamente integrado dentro de la normativa vigente, respetando la regulación en cuestiones que exceden del ámbito competencial municipal, como es la materia de ruidos o consumo de alcohol por menores.

Finalmente, el proceso de aprobación de la Ordenanza respeta el principio de transparencia al posibilitar la participación en su elaboración de todas las personas y colectivos implicados en la problemática de los locales para jóvenes, y busca la máxima eficiencia al reducir la tramitación administrativa de los expedientes sin que de ello se pueda derivar una pérdida en ejercicio de las potestades de control por parte de los órganos municipales.

No se prevé, dado el objeto de la Ordenanza, que su aplicación pueda tener afecciones de consideración sobre el presupuesto municipal, a efectos de lo dispuesto en el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## **TÍTULO PRELIMINAR**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1 Objeto.**

1.1.- La finalidad de la presente ordenanza es regular el uso de los centros de reunión y chabisques juveniles existentes en el municipio de Estella-Lizarrá concretando los criterios de convivencia comunitaria en relación con los locales utilizados por jóvenes como espacio de ocio alternativo, evitando las molestias y riesgos que puedan originar a quienes las utilicen y al vecindario, y definiendo los derechos de los y las usuarias y del vecindario. Asimismo, se pretende garantizar que dichos locales reúnan obligatoriamente las condiciones mínimas de seguridad e higiene, de forma que:

Sea compatible el uso de los locales con el legítimo derecho del vecindario a que no se le moleste. En definitiva, lo que se pretende es conciliar el uso de los locales con los derechos del vecindario; y para ello que se adopten las medidas correctoras y/o sancionadoras correspondientes, sin que el uso de estos espacios de ocio altere la vida cotidiana del vecindario.

Se reduzca la problemática que existe en torno a los locales juveniles y se promueva la convivencia entre las partes afectadas.

Se garantice que los locales juveniles reúnan las condiciones mínimas de habitabilidad, higiene, comodidad y seguridad, favoreciendo así el bienestar de los/as propios/as usuarias y del vecindario.

1.2.- No se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la presente ordenanza actividades como sociedades gastronómicas, peñas y similares que cuenten con cocina e instalaciones susceptibles de generar mayores molestias, a las que, por ello, les resulta de aplicación la normativa ambiental.

## **Artículo 2 Definiciones.**

A efectos de la presente ordenanza se entiende por:

- Centros de reuniones de ocio: aquellos locales de acceso restringido, sin concurrencia pública, situados en los edificios en los cuales la normativa urbanística aplicable permite su instalación, o en los que, no estableciéndose de forma expresa, se equipare a un uso similar, y en los que se pretende la reunión de personas con fines de ocio o similares. Podrán ser instalados únicamente en plantas bajas de los edificios en los que se ubiquen y deben reunir las condiciones que se describen en el Anexo I.

Excepcionalmente, podrán inscribirse locales que dispongan de servicios en planta elevada cuando se ubiquen en edificios exentos sin plantas residenciales sobre ellos.

Se configuran como punto de referencia donde se establecen relaciones sociales y fuertes vínculos de amistad.

Estos locales son espacios limitados y no están abiertos a todo el mundo, correspondiendo a las personas que los vayan a utilizar determinar su régimen de funcionamiento interno.

- Chabisques: aquellos locales de acceso restringido, sin concurrencia pública, situados únicamente en la planta baja de edificios estructuralmente idóneos, en los que se reúnen personas con fines de ocio, recreativos o similares, con motivo de la celebración de las fiestas patronales de agosto.

Excepcionalmente, podrán inscribirse locales que dispongan de servicios en planta elevada cuando se ubiquen en edificios exentos sin plantas residenciales sobre ellos.

La autorización conforme a los términos dispuestos en la presente Ordenanza permite únicamente su utilización durante las dos últimas semanas de julio y las dos primeras semanas de agosto.

Las condiciones que deben cumplir se describen en el Anexo II.

## **Artículo 3 Ámbito de aplicación.**

La presente ordenanza será de aplicación a todos los centros de reunión y chabisques ubicados en el término municipal de Estella-Lizarra.

# TÍTULO ÚNICO

## CAPÍTULO I RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES

### **Artículo 4 Tramitación administrativa.**

El trámite de obtención de las autorizaciones precisas para los usos regulados en esta Ordenanza se regirá con carácter general por las disposiciones establecidas en la normativa de carácter básico sobre procedimiento administrativo común a las Administraciones Públicas, en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, y por las determinaciones contenidas en la presente Ordenanza.

### **Artículo 5 Solicitud de Autorización.**

5.1.- Al objeto de obtener la autorización de funcionamiento para centro de reunión de ocio o chabisque, los interesados deberán presentar la correspondiente solicitud al Ayuntamiento de Estella-Lizarrá. A tal efecto deberán designar a un representante del grupo, cumplimentando el formulario de identificación que figura como Anexo VII, a través del cual deberán actuar en todos los tramites que realicen con el Ayuntamiento. Si el grupo estuviese compuesto en su totalidad por menores de edad, se contará con dos representantes: el tutor legal de uno de los miembros del grupo y un representante de los menores, elegido por el resto de integrantes del mismo de entre ellos, y que podrá ejercer todas las funciones de representación que no requieran mayoría de edad. Si lo componen menores y mayores de edad, uno de estos últimos será el representante. A todos los efectos, las actuaciones que deba realizar el Ayuntamiento se entenderán con el representante, siéndole notificados todos los aspectos municipales a través del medio y lugar que designe a efectos de notificaciones, comprometiéndose el representante a informar al resto de los integrantes de dichas actuaciones. Cualquier cambio en la persona del representante o de alguno de los datos facilitados, deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento por parte de los grupos.

5.2.- La solicitud de autorización de funcionamiento para chabisque deberá presentarse, en todo caso, antes del día que a tales efectos se determine en el correspondiente bando de alcaldía, no admitiéndose las solicitudes que se presenten con posterioridad a dicha fecha.

5.3.- Si las personas componentes del grupo son todas ellas menores de catorce años, todas las actuaciones se seguirán con los responsables legales de los y las menores.

### **Artículo 6 Documentación a presentar.**

6.1.- La solicitud de autorización de funcionamiento para chabisque o centro de reunión de ocio deberá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Estella-Lizarrá o por cualesquiera de los medios indicados en Normativa reguladora del procedimiento administrativo común, conforme al modelo que figura como Anexos IV y V de la presente Ordenanza.

6.2.- La solicitud se presentará acompañada de la siguiente documentación:

- a) Nombre, apellidos, documento nacional de identidad, dirección y teléfono de cada una de las personas del grupo, correo electrónico, medio y lugar a los efectos de recibir las correspondientes notificaciones

- b) Formulario de designación del representante que la suscribe, suscrito por todos los componentes del grupo (Anexo VII).
- c) Dirección del local e identificación del propietario del mismo.
- d) Copia del contrato de arrendamiento o cesión de uso.
- e) Contrato de alta en los servicios de suministro de agua, saneamiento y electricidad, o bien documentación acreditativa de la disponibilidad de esos servicios en el local.
- f) Certificado técnico que garantice el cumplimiento de la normativa de aplicación, así como que el local reúne las condiciones de seguridad exigibles. En el caso de que la tramitación e inscripción del local en el registro tenga una antigüedad no superior a 6 meses, se considerará suficiente el documento técnico presentado para el citado trámite de inscripción.
- g) Póliza de seguro del local así como de responsabilidad civil, que ampare la actividad desarrollada, con una cobertura mínima de 300.000 €, suscrita en el primer caso por el propietario y en el caso de las responsabilidades civiles por los interesados.
- h) Si el grupo lo componen menores de edad, se deberá aportar, además, documento firmado que acredite el consentimiento de quien ostente la patria potestad o sea el tutor/a legal de cada uno de los/las menores.

#### **Artículo 7 Admisión a trámite.**

Presentada la solicitud, por parte del área de Juventud se comprobará que ésta reúne el contenido y documentación detallada en el artículo anterior, a los efectos de su admisión a trámite. En el caso de que se aprecie algún defecto en la documentación aportada junto a la solicitud, se requerirá al interesado al efecto de que proceda, en el plazo de diez días, a su subsanación, advirtiéndole que, en caso contrario, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución adoptada al efecto.

#### **Artículo 8 Instrucción.**

Admitida la solicitud presentada, la Oficina Técnica Municipal procederá a la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente ordenanza para el funcionamiento de la actividad, y emitirá informe preceptivo sobre la misma en el plazo máximo de 15 días, sobre su adecuación al uso urbanístico establecido por el planeamiento municipal y el correcto planteamiento de las medidas correctoras, pudiendo imponer medidas complementarias para el adecuado ejercicio de las actividades; podrán realizarse, a tales efectos, visitas de comprobación para verificar que las instalaciones se ajustan a la documentación técnica presentada.

#### **Artículo 9 Resolución.**

9.1.- Emitido el informe técnico sobre la solicitud formulada, se elevará el expediente a la Alcaldía a los efectos de que dicte Resolución en cuya virtud se otorgue o deniegue la autorización solicitada.

9.2.- Las solicitudes de autorización a que se refiere la presente ordenanza se resolverán en el plazo de un mes desde la presentación de la documentación completa en el Registro del Ayuntamiento. Transcurrido este plazo sin haberse notificado resolución expresa podrán entenderse denegadas por silencio administrativo.



9.3.- El otorgamiento de la licencia lleva aparejada la obligación de abonar la Tasa correspondiente conforme a lo dispuesto en el Anejo V de la Ordenanza Fiscal nº 7, reguladora de las Tasas por otorgamientos de autorizaciones en materia de control de Actividades Clasificadas para la Protección del Medio Ambiente y Actividades no sometidas a la Ley Foral 4/2005 se 22 de marzo de Intervención para la Protección Ambiental

#### **Artículo 10 Eficacia de las autorizaciones.**

10.1.- Las autorizaciones permiten al solicitante el funcionamiento o desarrollo de tales actividades, la realización de los actos de uso del suelo solicitados, en las condiciones establecidas en la legislación, en la presente Ordenanza y en la propia autorización.

10.2.- La Resolución en cuya virtud tenga lugar el otorgamiento de la autorización deberá estar disponible en todo momento en el local donde se desarrolle la actividad. A tal efecto, y previo el pago de la tasa correspondiente, se entregará, junto con la autorización, un cartel identificativo de los datos más importantes (Fecha de la autorización, carácter del local, identificación del responsable, aforo máximo)

10.3.- La autorización para el funcionamiento como centro de reunión de ocio tendrá vigencia indefinida mientras se desarrolle la actividad autorizada, ello sin perjuicio de la obligación de los interesados de mantener actualizada la información relativa a los miembros del grupo y de cualquier modificación que pudiera tener lugar respecto a las condiciones inicialmente autorizadas, así como de la obligación de presentar anualmente póliza actualizada del seguro de responsabilidad civil y de la vigencia del contrato de arrendamiento del local.

10.4.- La autorización para el funcionamiento como chabisque se limitará al periodo comprendido entre el 15 de julio del año para el que se solicite y el 15 de agosto del mismo año.

10.5.- Las autorizaciones tienen carácter transmisible, pero los antiguos y nuevos titulares de la misma deberán acreditar la transmisión documentalmente ante el Ayuntamiento, a los efectos de conocer en todo momento el titular responsable de la actividad que se desarrolla en el local y el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Ordenanza.

#### **Artículo 11 Registro municipal de Locales de Reunión y de Chabisques.**

El Área de Juventud del Ayuntamiento de Estella-Lizarrá deberá elaborar y mantener actualizado un Registro municipal de Locales de Reunión y de Chabisques, en el que se anotarán las autorizaciones otorgadas y las incidencias que pudieran acontecer respecto a cada una de ellas.

#### **Artículo 12 Otras autorizaciones.**

Las autorizaciones contempladas en la presente Ordenanza son independientes de cualquier otra autorización que sea exigible de conformidad con la normativa sectorial de aplicación, y su otorgamiento no exime de cualquier responsabilidad por infracción de dichas normas que pueda derivarse del ejercicio de la actividad.

## **CAPÍTULO II NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE REUNIÓN DE OCIO Y CHABISQUES.**

### **Artículo 13 Normas comunes de funcionamiento.**

Las actividades incluidas en la presente ordenanza deberán cumplir las condiciones exigidas por las diferentes normativas sectoriales de aplicación. El cambio normativo supondrá la obligación de las personas titulares, de acomodar la actividad a las determinaciones dispuestas en la nueva normativa aplicable, para lo cual deberá solicitarse la revisión de la licencia, pudiendo el Ayuntamiento requerirla de oficio.

### **Artículo 14 Especialidades de los centros de reunión de ocio y chabisques.**

El uso autorizado de estos locales como espacios de ocio podrá efectuarse con las limitaciones que de acuerdo con las disposiciones de esta Ordenanza y la normativa correspondiente sean de aplicación. En particular, se detallan las siguientes:

- Deberá existir una distancia mínima de 30 metros respecto a los ya existentes medidos en línea recta, no pudiendo existir más de 3 centros de reuniones o chabisques en un diámetro de 100 metros
- Se deberá colocar en lugar visible el cartel indicativo de la autorización de la actividad correspondiente.
- No estará permitido el consumo de bebidas alcohólicas y tabaco para menores, de conformidad con la Ley Foral 10/1991, de 16 de marzo de prevención y limitación del consumo de bebidas alcohólicas para menores, y la Ley Foral 6/2003, de 14 de febrero, o sus correspondientes en vigor.
- Las únicas máquinas de juego permitidas serán aquellas en las que su utilización no exija el pago monetario quedando igualmente excluidas aquellas en las que se obtengan premios. No estará permitido el uso de futbolines, billares o similares, debido alto nivel de contaminación acústica que producen, excepto que el local esté especialmente insonorizado.
- Se podrá utilizar el microondas y frigoríficos tanto en los chabisques como en los centros de reunión, pero en ningún caso cocinas u hornos.
- En el caso de locales de reuniones de ocio, el local deberá contar como mínimo con un aseo cerrado con inodoro y lavabo, agua corriente y suministro de energía eléctrica en contrato independiente. En caso de chabisques, deberán contar, como mínimo, con inodoro, agua corriente y suministro eléctrico.
- Se respetará el aforo máximo permitido, previamente establecido en el Documento Técnico presentado inicialmente.
- No se podrá almacenar colchones, cartones y plásticos (a excepción de vasos, platos y otros pequeños útiles de uso ordinario) o cualquier otro material que, por sus características, pudieran ser causantes de incendios o favorezcan la propagación de los mismos. Los sofás serán permitidos, no sin antes recibir una charla sobre aspectos a tener en cuenta para prevenir posibles incendios y materiales que puedan ser causantes de los incendios
- Cuando haya un aparato de sonido en funcionamiento, los/las usuarios/as del local vienen obligados a que todas las puertas y ventanas del local permanezcan cerradas.

- Las puertas de acceso deberán estar cerradas siempre, y sobre todo las metálicas, deberán contar con sistemas que amortigüen totalmente el ruido que pueda producir al utilizarlas al entrar y salir y así evitar los portazos violentos.
- No se podrán colocar aparatos y/o elementos musicales en el exterior de los locales y los del interior no podrán producir en las viviendas colindantes o próximas niveles de inmisión sonora superiores a los límites legales en cada momento.
- No se podrán colocar aparatos y/o elementos musicales en el exterior de los locales y los del interior no podrán producir en las viviendas colindantes o próximas niveles de inmisión sonora superiores a los límites legales en cada momento, con las siguientes particularidades:
  - o Fines de semana y festivos, desde las 2.30 horas y hasta las 10.00 horas no se podrán tener en funcionamiento equipos musicales o de televisión.
  - o El resto de días se reducirá la música o el sonido de los aparatos a mínimos a partir de las 22.00 horas y permanecerán en silencio entre las 00.00 horas y las 10.00 horas.
- Durante el curso escolar, los locales de menores de edad no podrán estar abiertos a lo largo de la jornada lectiva
- Los desperdicios orgánicos, papeles, plásticos, etc...deberán ser depositados en los contenedores más próximos, en las debidas condiciones y procurando en lo posible la separación efectiva de cada tipo de residuo, debiendo contactar con Traperos de Emaús en caso de que sean muebles u otros objetos, para acordar con ellos su recogida. En ningún caso podrán depositarse estos restos en las papeleras situadas en la vía pública, ni ser quemados.
- No está permitido con carácter general ocupar la calzada exterior delante de cada local. Únicamente se permitirá ocupando la longitud del frente del local, para la celebración de almuerzos, comidas o cenas durante las fiestas Patronales, dentro de los horarios autorizados, y con la obligación de dejar diariamente dicha calzada limpia, recogido todo el mobiliario y depositados todos los desperdicios en los contenedores de basura correspondientes. Si se quisiera ocupar la calzada con motivo de otra festividad, se solicitara permiso en el Ayuntamiento.

## **Artículo 15 Obligaciones.**

### **15.1.- De carácter general.**

Suscripción de póliza de seguro del local así como de responsabilidad civil, que ampare la actividad desarrollada, con una cobertura mínima de 300.000 €, suscrita en el primer caso por el propietario y en el caso de las responsabilidades civiles por los interesados.

### **15.2.- De la propiedad de los locales.**

Solicitar en primera instancia, presentando cuanta documentación sea exigible, la inscripción del local dentro del registro de Locales de reunión de ocio, o en el de chabisques.

Habilitar el local conforme a las condiciones técnicas exigidas en los anexos I y II.

Presentar justificante técnico de que se cumple con las exigencias de esta ordenanza

### **15.3.- De los arrendatarios, o cesionarios del uso del local por otro título.**

Cumplir con lo estipulado en la ordenanza.

Nombrar un/una representante del chabisque o del centro de reunión como portavoz, que lo será tan solo a efectos de notificaciones y trámites municipales.

Cumplimentar la documentación establecida en el anexo III.

Mantener limpio el interior del centro de reunión o chabisque, así como la parte de vía pública que le dé acceso o sea objeto de autorización.

Entregar anualmente una actualización de los datos en el Área de Juventud.

Notificar puntualmente cualquier modificación de los datos aportados sobre el local, y en especial cualquier cambio en la relación de usuarios

#### 15.4.- Del Ayuntamiento.

Velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza y en las disposiciones que en cada momento sean de aplicación.

Mediar para la buena convivencia en caso de que sea necesario.

Crear un registro de los centros de reunión de ocio y otro de chabisques con los datos obtenidos a través de esta ordenanza.

Comprobar los certificados entregados para la apertura.

#### 15.5.- De las familias.

En el caso de que alguno de los/as arrendatario/as sean menores de edad, deberá ser algún representante familiar mayor de edad el que autorice la firma del contrato de alquiler y responder por él o por ella en caso de incidencias, incluida en su caso la responsabilidad por las sanciones que pudieran imponerse en los términos de la ordenanza y de las disposiciones contenidas en las normas de procedimiento administrativo.

### **Artículo 16 Disposiciones técnicas.**

Las condiciones técnicas que deben reunir las diversas actividades señaladas en la presente Ordenanza se contienen en los anexos I y II de la misma.

## **CAPÍTULO III INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA**

### **Artículo 17 Inspecciones.**

- 1.- Las inspecciones se realizarán por el personal competente del Ayuntamiento de Estella-Lizarrá, designado para realizar labores de inspección y verificación, por lo que gozará, en el ejercicio de sus funciones, de la consideración de agente de la autoridad.
- 2.- Los interesados deberán facilitar la labor de inspección permitiendo la entrada a los locales de los inspectores sin oponer oposición u obstaculización alguna, y colaborando en todo momento con ellos.
- 3.- La solicitud y posterior concesión de la licencia implicará el compromiso o aceptación de colaboración dispuesta en el presente artículo.

### **Artículo 18 Protección de la legalidad.**

Cuando desde el Ayuntamiento se tenga conocimiento de que una actividad de las aquí reguladas funciona sin la preceptiva autorización municipal, podrá ordenar su suspensión, previa en su caso la adopción de las medidas cautelares precisas y además, si la actividad fuera legalizable, requerirá a su titular para que en un plazo que no podrá ser superior a dos meses, inicie el procedimiento en orden a la obtención de la preceptiva licencia.

Si la actividad no pudiese ser autorizada por incumplimiento de la normativa de aplicación se procederá a su clausura definitiva, previa audiencia del interesado.

Advertidas deficiencias en el funcionamiento de una actividad sometida a licencia, el Ayuntamiento requerirá a su titular a los efectos de que proceda a la ejecución de las medidas correctoras precisas en el plazo que, acorde con la naturaleza de la mismas, se determine por la Oficina Técnica Municipal; pudiendo paralizar preventivamente la actividad, previa audiencia, cuando existan razones fundadas de daño o peligro inmediato para las personas o bienes en tanto no desaparezcan las circunstancias determinantes.

Constatado el incumplimiento de alguna de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza o en la normativa de aplicación, se requerirá a los titulares para que en el plazo al efecto señalado procedan a su subsanación, transcurrido el cual sin que se justifique su cumplimiento, se iniciará el procedimiento para la revocación de la licencia concedida y clausura del local.

Los trámites señalados en los párrafos anteriores se incoarán sin perjuicio del expediente sancionador que en su caso proceda.

## CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

### Artículo 19 Infracciones.

- 1.- Constituyen infracciones administrativas a lo dispuesto en la presente Ordenanza -que se clasifican en leves, graves y muy graves- las acciones u omisiones tipificadas y sancionadas en los artículos siguientes, y ello sin perjuicio de las que, en su caso, establezca la legislación sectorial.
- 2.- Constituyen infracciones LEVES:
  - a) Mantener las puertas o ventanas del local abiertas, mientras hay actividad en el mismo.
  - b) Ocupar la vía pública con sillas o sofás. A excepción de los supuestos en los que esté expresamente permitido.
  - c) No mantener el decoro y limpieza de la zona de vía pública afectada por el local.
  - d) Depositar sin comunicación previa junto a contenedores sillones, sofás u otro tipo de residuos o muebles que tengan que recoger traperos.
  - e) Las infracciones que no hayan sido clasificadas expresamente como graves o muy graves en esta ordenanza, y contravengan artículos de la misma.
- 3.- Infracciones GRAVES:
  - a) No mantener o modificar las características técnicas exigidas al local.
  - b) Ocultar o no presentar los datos exigidos a las personas titulares de la actividad.
  - c) Obstaculizar o impedir al Ayuntamiento, de un modo activo o pasivo, la realización de sus labores de inspección.
  - d) Modificar intencionadamente las medidas establecidas por el Ayuntamiento para la subsanación de las deficiencias detectadas.
  - e) Incumplimiento de la prohibición de consumo de alcohol por parte de menores.
  - f) Almacenamiento de productos inflamables.
  - g) Instalación de cocina o elementos que impliquen riesgos para los bienes o la salud de las personas.
  - h) Incumplimiento del nivel máximo de aforo permitido.
  - i) La reiteración de hasta tres faltas leves en el periodo de tres meses.
- 3.- Infracciones MUY GRAVES:
  - a) Destinar el local a otro fin diferente de los alegados por los solicitantes de la licencia.
  - b) Abrir y/o usar el local antes de tener la autorización oportuna.
  - c) Instalación de cocina o de elementos que impliquen riesgos muy graves para los bienes o salud de las personas.
  - d) Incumplimiento del nivel máximo de aforo permitido que implique riesgos muy graves para los bienes o la salud de las personas.

- e) La utilización y uso del local durante el plazo de revocación temporal de la licencia otorgada, su clausura, o fuera de los periodos y horarios establecidos en la presente ordenanza o en las correspondientes resoluciones.
- f) Reiteración de más de tres infracciones leves o de dos graves, en el periodo de tres meses.

#### **Artículo 20 Sujetos Responsables.**

Serán considerados responsables de las infracciones aquellas personas que, realmente, sean autoras de los hechos tipificados como infracciones en la presente ordenanza. Cuando la infracción sea imputable a la totalidad de los miembros del local, el procedimiento será notificado a quienes aparezcan como representantes, sin perjuicio de que la multa correspondiente respondan todos de manera solidaria.

En el caso de que los denunciados tuviesen la condición de menores de edad, se trasladará copia de las actuaciones que se sigan a los padres o tutores legales de aquellos, por corresponderles el pago solidario de la sanción que en su caso corresponda.

#### **Artículo 21 Sanciones.**

Por la comisión de infracciones leves podrá imponerse una sanción de multa de entre 60 euros y 120 euros en el caso de infracciones leves.

Por la comisión de infracciones graves podrá imponerse una sanción de multa de entre 121 euros y 240 euros.

Por la comisión de infracciones muy graves podrá imponerse una sanción de multa de entre 241 euros y 420 euros, salvo las recogidas en las letras e y f, que podrán ascender hasta un máximo de 500 € y llevar aparejada la clausura definitiva del local.

#### **Artículo 22 Prescripción.**

Las infracciones señaladas en la presente ordenanza prescribirán en los siguientes plazos, a contar desde la comisión del hecho o desde su detección, si este no fuese inmediato:

- a) Las infracciones leves, a los seis meses.
- b) Las infracciones graves al año.
- c) Las infracciones muy graves a los dos años.

Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones tipificadas en esta ordenanza como muy graves prescribirán a los tres años; por la comisión de infracciones graves a los dos años y por la comisión de las infracciones leves al año, a contar desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Las infracciones y sanciones tipificadas en el Decreto Foral 135/1989, de 8 de junio, por el que se establecen las condiciones técnicas que deberán cumplir las actividades emisoras de ruidos y vibraciones, y en la ley 37/2003, de 17 de Noviembre del Ruido, prescribirán según se determina en las normativas indicadas.

### **Artículo 23 Infracciones y sanciones en materia de ruidos.**

Las infracciones de límites sonoros establecidos para cada actividad serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto Foral 135/1989, de 8 de junio, por el que se establecen las condiciones técnicas que deberán cumplir las actividades emisoras de ruidos y vibraciones, y en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

### **Artículo 24 Procedimiento sancionador.**

La imposición de sanciones se realizará mediante la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, que se sustanciará con observancia de las garantías aplicables a procedimientos de tal naturaleza.

La Alcaldía será el órgano competente para la incoación y resolución de expedientes sancionadores por la comisión de infracciones tipificadas en la presente ordenanza.

### **Artículo 25 Medidas de carácter provisional.**

Cuando se haya iniciado un procedimiento sancionador por cualquiera de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, el órgano competente para imponer la sanción podrá acordar entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:

- a) Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o daño.
- b) Precintado de aparatos o equipos.
- c) Clausura temporal del local.

### **Artículo 26 Cambio de actividad.**

En el supuesto de que la actividad autorizada sobrepasare en su funcionamiento cualquiera de los límites dispuestos para dicha actividad, y siendo catalogable en cualquiera de los otros grupos de actividad, tal circunstancia supondría la aplicación a las mismas del régimen técnico correspondiente, debiendo en consecuencia solicitar nueva licencia acorde con la actividad realizada. En tanto en cuanto no se solicite y se resuelva dicha licencia, y en su caso la autorización de funcionamiento o licencia de apertura no podrá ejercerse actividad alguna en el local.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Las determinaciones contenidas en esta regulación serán aplicables no solo a los centros de reunión de ocio y chabisques que se instalen con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, sino también a aquellos existentes con anterioridad, por lo que en el plazo de tres meses, a contar desde su entrada en vigor, deberán proceder a regularizar su situación de conformidad con las determinaciones contenidas en la presente. Los locales de reunión que hayan obtenido la preceptiva licencia de primera utilización por contar con cuantos requisitos son exigibles para este tipo de actividad, podrán ser inscritos en el registro correspondiente, si acreditan cumplir con cuantas exigencias se requieren en la presente ordenanza, independientemente de la proximidad con otros locales de reunión igualmente legalizados.



## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Con la entrada en vigor de la presente ordenanza, queda derogada la anterior Ordenanza reguladora de los locales destinados a centro de reuniones de ocio y chabisques del término municipal de Estella, publicada en el BOLETIN OFICIAL de Navarra número 52, de 30 de abril de 2004.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza no producirá efectos jurídicos en tanto no haya sido publicado íntegramente su texto en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra y haya transcurrido el plazo de un mes para el ejercicio por la Administración del Estado o de la Comunidad Foral de la facultad de requerimiento a las entidades locales en orden a la anulación de sus actos o acuerdos.

## **ANEXOS**

### **ANEXO I      CENTROS DE REUNIONES DE OCIO**

Dotaciones mínimas para Centros de reuniones de ocio: condiciones de obligado cumplimiento.

- 1.- Agua corriente de red.
- 2.- Saneamiento
- 3.- Luz eléctrica.
- 4.- Medidas de prevención de incendios de conformidad con la normativa sectorial vigente.
- 5.- Aseo. Deberá contar al menos con una cabina de 1,50 metros cuadrados de superficie, que dispondrá de inodoro y lavabo.
- 6.- No superar los límites de inmisión de ruido conforme a la legislación vigente, exigiendo el correspondiente aislamiento acústico.
- 7.- Suscripción de póliza de incendios y responsabilidad civil, con una cobertura de 300.000 euros.

### **ANEXO II      CHABISQUES**

Dotaciones mínimas para chabisques: Condiciones de obligado cumplimiento:

- 1.- Agua corriente de red.
- 2.- Saneamiento
- 3.- Luz eléctrica.
- 4.- Medidas de prevención de incendios: deberá disponer de un extintor de CO2 junto al cuadro de acometida eléctrica y extintores polivalentes de eficacia 21A-113B a razón de 1 extintor por cada 75m de bajera o fracción.
- 5.- Alumbrado de señalización y emergencia montado en el mismo paramento y sobre la puerta de salida.
- 6.- No superar los límites de inmisión de ruido inmisión de ruido conforme a la legislación vigente.

7.- Suscripción de póliza de incendios y responsabilidad civil, con una cobertura de 300.000 euros.

8.- Disponer de una cabina de inodoro provista de agua corriente y conexión con la red de fecales.

### **ANEXO III DOCUMENTACION**

Contenido de la documentación a aportar:

- 1.- Documento técnico en el que se justifique el cumplimiento de cuanto se especifica en la presente ordenanza, que deberá contener cuantos documentos sean necesarios y, como mínimo, los siguientes:
  - A) Plano de distribución del local con indicación de las medidas correctoras contra incendios.
  - B) Superficie y aforo del local (a razón de una persona por cada 2 m<sup>2</sup>)
  - C) Descripción de los elementos e instalaciones que se van a utilizar.
- 2.- Certificado de la empresa instaladora de las medidas de seguridad y contra incendios
- 3.- Compromiso de presentar con anterioridad al funcionamiento de la actividad, la suscripción de la póliza de seguro y el justificante de pago de la prima que demuestre la vigencia del mismo.

## ANEXO IV

### SOLICITUD DE LICENCIA DE PRIMERA UTILIZACION DE ACTIVIDAD INOCUA DE UN CENTRO DE REUNIONES DE OCIO

Arrendatario/a - Propietario/a - Cesionario/a

Don/ña \_\_\_\_\_, con D.N.I.: \_\_\_\_\_, y con domicilio a efectos de notificaciones en C/ \_\_\_\_\_, C.P.: \_\_\_\_\_, actuando en nombre propio o en representación de las personas relacionadas en el folio adjunto, DICE,

- Que conoce la ORDENANZA REGULADORA DE LOS LOCALES DESTINADOS A CENTROS DE REUNIONES DE OCIO Y CHABISQUES del término municipal de Estella-Lizarra, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra nº \_\_\_\_\_

- Que está interesado en la puesta en funcionamiento del Centro de Reuniones de Ocio en el local sito en C/ \_\_\_\_\_, de Estella-Lizarra, el cual cuenta con las siguientes características:

- Que el citado Centro de Reuniones de Ocio, reúne los requisitos exigidos en el Anexo I de la ORDENANZA REGULADORA DE LOS LOCALES DESTINADOS A CENTRO DE REUNIONES DE OCIO Y CHABISQUES del término municipal de Estella-Lizarra, adjuntando a tal efecto la documentación señalada en el anexo III.

- Que me comprometo a la ejecución y cumplimiento de las disposiciones y actos del Ayuntamiento sean aplicables, responsabilizándome de las consecuencias de su incumplimiento,

- Que con base en todo lo expuesto y documentación que se acompaña, solicito del Ayuntamiento de Estella-Lizarra LICENCIA DE PRIMERA UTILIZACION DE ACTIVIDAD INOCUA para la puesta en funcionamiento del CENTRO DE REUNIONES DE OCIO arriba señalado

Otra documentación a aportar:

- Fotocopia del DNI del representante y relación de usuarios con D.N.I. y firma.
- Copia del contrato de arrendamiento, cesión de uso o escritura de propiedad.
- Acreditación de la póliza de seguro de incendios y responsabilidad civil que ampare el local, adjuntando el recibo del pago.
- Descripción de la actividad a realizar en el local.

Estella-Lizarra a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200....

Fdo.:

## ANEXO V

### SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD DE CHABISQUE

Arrendatario/a - Propietario/a - Cesionario/a

Don/ña \_\_\_\_\_, con D.N.I.: \_\_\_\_\_,  
Edad: \_\_\_\_\_ años, y con domicilio a efectos de notificaciones en C/  
\_\_\_\_\_, C.P.: \_\_\_\_\_, actuando en nombre propio y en  
representación de las personas relacionadas en el folio adjunto, DICE,

• Que conoce la ORDENANZA REGULADORA DE LOS LOCALES DESTINADOS A CHABISQUES del término municipal de Estella-Lizarra, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra nº \_\_\_\_\_.

• Que está interesado en la puesta en funcionamiento del Chabisque), sito en C/ \_\_\_\_\_, Estella-Lizarra, el cual cuenta con las siguientes características:

• Que el citado Chabisque, reúne los requisitos exigidos en el Anexo II de la ORDENANZA REGULADORA DE LOS LOCALES DESTINADOS A CENTRO DE REUNIONES DE OCIO Y CHABISQUES del término municipal de Estella-Lizarra, adjuntando a tal efecto la documentación señalada en el citado anexo.

• Que me comprometo a la ejecución y cumplimiento de las disposiciones y actos del Ayuntamiento sean aplicables, responsabilizándome de las consecuencias de su incumplimiento,

• Que con base en todo lo expuesto y documentación que se acompaña, solicito del Ayuntamiento de Estella-Lizarra AUTORIZACIÓN para la puesta en funcionamiento del Chabisque arriba señalado durante los días comprendidos entre las dos últimas semanas de julio y las dos primeras de agosto.

Otra documentación a aportar:

- Fotocopia del DNI del representante y relación de usuarios con D.N.I. y firma.
- Copia del contrato de arrendamiento, cesión de uso o escritura de propiedad.
- Acreditación de la póliza de seguro de incendios y responsabilidad civil que ampare el local, adjuntando el recibo del pago.
- Descripción de la actividad a realizar en el local.
- Certificado de la empresa instaladora de las medidas de seguridad y contra incendios.

Estella-Lizarra a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20

Fdo.:

## ANEXO VI

### SOLICITUD DE INSCRIPCION DE LOCAL EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE CENTROS DE REUNIÓN DE OCIO O EN EL REGISTRO DE CHABISQUES

Arrendatario/a - Propietario/a - Cesionario/a

Don/ña \_\_\_\_\_, con D.N.I.: \_\_\_\_\_,  
Edad: \_\_\_\_\_ años, y con domicilio a efectos de notificaciones en C/  
\_\_\_\_\_, C.P.: \_\_\_\_\_, actuando en nombre propio o en  
representación de la propiedad, DICE,

- Que conoce la ORDENANZA REGULADORA DE LOS LOCALES DESTINADOS A CENTROS DE REUNION DE OCIO Y CHABISQUES del término municipal de Estella, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra nº \_\_\_\_\_.

- Que está interesado en la inscripción del local situado en la calle..... núm..... de Estella-Lizarrá, en el Registro Municipal de ( Centros de Reunión y Ocio o Chabisques ), el cual cuenta con las siguientes características:

- Que el citado ( Centro de Reuniones de Ocio / Chabisques ), reúne los requisitos exigidos en el Anexo ( I – II ) de la ORDENANZA REGULADORA DE LOS LOCALES DESTINADOS A CENTRO DE REUNIONES DE OCIO Y CHABISQUES del término municipal de Estella/Lizarrá, adjuntando a tal efecto la documentación señalada en el anexo III de mencionada ordenanza.

- Que me comprometo a la ejecución y cumplimiento de las disposiciones y actos del Ayuntamiento sean aplicables, responsabilizándome de las consecuencias de su incumplimiento,

Para lo cual se adjunta la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI del representante de la propiedad con D.N.I. y firma.
- Documento técnico en el que se justifique el cumplimiento de cuanto se especifica en la presente Ordenanza.
- Proyecto Técnico, tan solo en el caso de que se vaya a realizar en su interior obras de modificación de importancia. Este documento sustituirá al mencionado en primer lugar.
- Certificado de la empresa instaladora de las medidas de seguridad y contra incendios.

Es cuanto solicita en Estella-Lizarrá a .. de.....de 20....

Fdo.:

## ANEXO VII

### HOJA DE INSCRIPCION DE USUARIOS

Usuarios/as del local:

Los/as abajo firmantes, usuarios y usuarias del Chabisque/Local de Reuniones de Ocio con nombre: \_\_\_\_\_ sito en C/ \_\_\_\_\_ de Estella-Lizarra, designan como representante ante el Ayuntamiento de Estella-Lizarra, a efectos de puesta en funcionamiento y obtención de la pertinente autorización, conforme establece la ORDENANZA REGULADORA DE LOS LOCALES DESTINADOS A LOCALES DE REUNIONES DE OCIO Y CHABISQUES del término municipal de Estella-Lizarra, a:

• Don/ña \_\_\_\_\_, con D.N.I.. \_\_\_\_\_, y domicilio en C/ \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_.

Tlf:

Correo electrónico:

Firma de aceptación:

• \_\_\_\_\_

• Don/ña \_\_\_\_\_, con D.N.I.. \_\_\_\_\_, y domicilio en C/ \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_.

Tlf:

Correo electrónico:

Firma de aceptación:

• \_\_\_\_\_

Lo que manifestamos a efectos de lo dispuesto en la Ordenanza reguladora, en Estella-Lizarra, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20...

Don/ña \_\_\_\_\_ Don/ña \_\_\_\_\_

D.N.I. \_\_\_\_\_ D.N.I. \_\_\_\_\_

TLF: \_\_\_\_\_ TLF: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_ Fdo.: \_\_\_\_\_

Don/ña \_\_\_\_\_ Don/ña \_\_\_\_\_

D.N.I. \_\_\_\_\_ D.N.I. \_\_\_\_\_

TLF: \_\_\_\_\_ TLF: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_ Fdo.: \_\_\_\_\_

Don/ña \_\_\_\_\_  
D.N.I.: \_\_\_\_\_  
TLF: \_\_\_\_\_  
Fdo.:

Don/ña \_\_\_\_\_  
D.N.I. \_\_\_\_\_  
TLF: \_\_\_\_\_  
Fdo.:

Don/ña \_\_\_\_\_  
D.N.I...: \_\_\_\_\_  
TLF: \_\_\_\_\_  
Fdo.:

Don/ña \_\_\_\_\_  
D.N.I. \_\_\_\_\_  
TLF: \_\_\_\_\_  
Fdo.:

Don/ña \_\_\_\_\_  
D.N.I. \_\_\_\_\_  
TLF: \_\_\_\_\_  
Fdo.:

Don/ña \_\_\_\_\_  
D.N.I. \_\_\_\_\_  
TLF: \_\_\_\_\_  
Fdo.:

## ANEXO VIII

### PROTOCOLO DE CONVIVENCIA CONSENSUADO.

Objetivo: regular y ejecutar los criterios de convivencia en relación con el fenómeno de los locales.

Asimismo, detectar, canalizar e intentar resolver los diversos hechos y problemas de convivencia que puedan surgir.

Uso: gestión cotidiana de los locales. Será, asimismo, una herramienta útil ante cualquier conflicto y desacuerdo.

Miembros y representantes de este protocolo:

- a) En el caso de los locales de jóvenes se nombrarán dos representantes por cada local, que constarán en el registro de locales junto con sus teléfonos de contacto. En los locales de menores de edad se designarán como responsables a un o una joven y a un padre, madre o persona tutora.
- b) En cuanto al vecindario, la representación estará integrada por el vecindario implicado.
- c) Propietario/a del local. Si surgen problemas o molestias se convocará también a la propiedad del local para que participe en su gestión y resolución.
- d) Ayuntamiento. Cuando así lo exijan los hechos, también participarán en la gestión de los problemas/molestias la Policía Municipal y el Área de Juventud.

Relación ordinaria: El Área de Juventud tendrá conocimiento y testimonio permanente de los hechos que acontezcan en relación con la convivencia en el uso de los locales. De tal manera que existirá coordinación interna entre las diferentes áreas como son policía municipal, urbanismo y juventud.

En el caso del vecindario, el esquema del protocolo o del funcionamiento será el siguiente:

- La pauta prioritaria de actuación será la de comunicar al vecindario y a las personas usuarias, directamente y en el momento, la queja o el problema, así como sus posibles soluciones.
- Trasladada la queja del vecindario a la Policía Municipal, ésta se personará en el lugar y la comunicará a las personas usuarias del local. En los casos en que sea necesario, la Policía Municipal efectuará las mediciones de sonido oportunas.
- El vecindario presentará su queja en el Registro Municipal.

El Servicio de Juventud funcionará como centro de asesoramiento de las normas de convivencia.

En los casos en que haya reiteración de problemas de convivencia se procederá conforme al siguiente protocolo:

- 1.- La queja será notificada por el Servicio de Juventud a las partes implicadas: a la representación del local, al vecindario, a la propiedad del local y/o a los padres o madres de los y las menores de edad.
- 2.- Con la segunda queja se activará la Mesa de Convivencia para estudiar el problema y solucionarlo entre las partes implicadas. Composición de la mesa:



- Representantes de los locales. (si las personas usuarias son menores de edad, sus padres, madres o personas tutoras)
- Vecindario implicado.
- El representante de la propiedad del local.
- La Jefatura de la Policía Municipal, el técnico o técnica de Juventud y el concejal o concejala de Juventud. Si la actuación de la mesa de protocolo no diese frutos, la decisión última la adoptaría el Ayuntamiento.

## ANEXO IX

### REGISTRO DE INCIDENCIAS EN LOS CENTROS DE REUNIÓN DE OCIO O CHABISQUES Y ACTUACIONES

Nombre del chabisque o centro de reunión:

Fecha:

Incidencia:

Actuación:

#### RECOMENDACIONES PARA LA CONVIVENCIA CON EL RUIDO

\* Aun no siendo requisito imprescindible la insonorización del local, resulta una recomendación fundamental para la convivencia con el entorno.

Recomendaciones de insonorización:

- Evitar la utilización de papel, cartón, cajas de huevos y todo tipo de material de fácil combustión.
- Sugerencia de insonorización: cubrir paredes y pilares con material de corcho y posteriormente recubrir éste con madera o escayola. No se recomienda el uso de poliestireno expandido (corcho blanco) por su alta capacidad de combustión y si se utilizase debe quedar cubierto por escayola u otro material ignífugo

Cuando la insonorización del local sea imposible, debe garantizarse:

- Alejar los aparatos de música, altavoces y televisión de puertas y ventanas.
- Evitar la apertura de puertas y ventanas de manera innecesaria.
- No superar los dB de música ambiental en el interior que se suponen normales para una vivienda, al margen de los establecidos por la normativa vigente para cada horario y lugar. En cualquier caso nunca superando estos.
- Como norma general, se reducirá la música o el sonido de otros aparatos a mínimos a partir de las 10 de la noche y permanecerán en silencio entre las 12 de la noche y las 10 de la mañana del día siguiente.
- A todo lo anterior hay que añadir que los ruidos provocados por gritos cánticos, silbidos etc. deben ser evitados.
- Igualmente deberá evitarse la continua apertura y cierre de puertas correderas o persianas.
- Debe instalarse timbre insonoro, esto es, timbre o llamador que no emita sonido, sino señal luminosa.
- Se recomienda, también, evitar la concentración de jóvenes del local en el exterior de éste y que las entradas y salidas de personas, se efectúen de manera escalonada, para evitar sobre todo concentraciones en la entrada y molestias y ruidos a los vecinos
- Debe evitarse actividades propias del local en el exterior e inmediaciones de éste. Además de molestar, cualquier actividad que se haga fuera será interpretada que se realiza dentro.
- Igualmente deberá evitarse la producción excesiva de ruidos exteriores tales como los derivados de motos, coches, etc.

- En situaciones de duda sobre el nivel de ruido o sonido ambiental, se recomienda pensar en las normas habituales de domicilio particular.

Además de todo lo anterior el número de personas que formen el grupo local de ocio, influye directamente en la producción de ruido, con lo que resultará más difícil cumplir con el compromiso de evitar el ruido, se recomienda que los grupos del local de ocio no sean superiores a 25 personas.

En Estella-Lizarra a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20